



Lic. Christian Javier Cruz Villegas
Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de la Asamblea la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un inciso "U" a la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato"; misma que solicito, en los términos que prevé la legislación que regula los procedimientos de este Poder Legislativo para que sea puesta a la consideración de la Mesa Directiva y respecto trámite.

1

A su vez en los términos que establece nuestro procedimiento parlamentario, solicito se enliste en el orden del día de la diputación permanente, para efectos de que se me conceda el uso de la voz para su lectura.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones, sirva darle a la misma el trámite correspondiente.

Guanajuato, Gto., a 12 de enero de 2017.

Atentamente

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ



DIP. ALEJANDRO FLORES RAZO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.-

La que suscribe, Diputada **IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 56 fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa la iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adicionan un inciso “U” a la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, atendiendo a la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro país, en cada una de las entidades federativas, es común que se repita la experiencia que, como cada tres años acontece con la mayoría —si no es que en la totalidad— de las municipalidades de los Estados, derivados de procesos electorales celebrados, autoridades municipales entrantes a su gestión de gobierno, toman la decisión de modificar todo vestigio de imagen institucional que sus antecesores les heredaron, con la finalidad, en apariencia normal, de permitir que sus trabajos se distingan bajo una tonalidad y una imagen distinta que caracterice al gobierno en turno.

Esto sin duda demuestra en un sentido ciudadano la falta de sensibilidad en la forma de utilizar de manera racional, eficiente y apegada a garantizar bienestar social del uso de los recursos públicos, ya que los colores partidistas, la imagen poco apegada a los rasgos sociales de los municipios y el derroche económico generan malestar y poca identidad con la autoridad municipal y genera de manera tácita, flagrantes afectaciones al erario público.

A lo largo y ancho del país, son sendas notas las que refieren que, una vez entrada en funciones una administración pública municipal, existen quienes denuncian una onerosa inversión, con cargo al erario, en el cambio de imagen, colores, uniformes, papelería y sitios web de las administraciones entrantes. Y la situación no sólo queda ahí, sino que también trastoca este cambio el espacio público ya que, de pronto, puentes, equipamiento urbano, macetas, edificios públicos y hasta vehículos oficiales se revisten de los nuevos colores de la imagen gubernamental, lo que evidentemente constituye un gasto innecesario de recursos públicos que podrían destinarse para solventar aspectos más útiles como el de la inversión social, para así favorecer su legitimidad y quehacer social.

Son diversos los ejemplos que se han dado en otras entidades tales como Chihuahua, Colima, Tamaulipas o Querétaro quienes, desde sus respectivas Cámaras Legislativas, representantes populares han sometido a discusión iniciativas que van desde la creación de dispositivos de prohibición o regulación, hasta a la proposición de leyes completas que marcarían los dispositivos necesarios para garantizar que, tanto Gobiernos Estatales como Municipales, aboquen sus esfuerzos

administrativos en institucionalizar, de manera única y exclusiva, los respectivos escudos de armas de sus entidades, y con ello, evitar el vicio de reinventar la identidad gubernamental en cada ejercicio Constitucional.

En este sentido, en nuestra entidad, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato no prevé dispositivo alguno que propicie la institucionalización del escudo como imagen única, con la finalidad de evitar que el arribo de una nueva administración municipal a sus funciones, no destine recursos financieros al cambio de dicha imagen. Lo que se pretende es que sean los municipios quienes normen sus respectivos criterios reglamentarios, pero atendiendo al espíritu de esta iniciativa para que sólo el escudo de armas del municipio sea su única identidad, para así establecer y preservar la identidad municipal de manera permanente, así como sus colores institucionales, elementos y composición de su imagen institucional garantizando que la decoración, identificación, distintivo, uniformes y diseño de imagen en todos los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, formatos, papelería y documentación oficial.

3

Actualmente, la Ley Orgánica Municipal, establece en su artículo 76 las atribuciones en materia de gobierno y régimen interior, por lo tanto se pretende adicional un inciso "U" lo siguiente:

U.- Garantizar mediante las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias, todos aquellos lineamientos encaminados a establecer y preservar, de manera permanente y definitiva, el uso respectivo de su escudo de armas, sus colores y elementos de composición como imagen única para fines de comunicación social e



imagen institucional del gobierno y la administración pública municipal, así como para su uso único y exclusivo en la decoración, identificación, distintivo, uniformes y diseño de imagen en todos los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, formatos, papelería y documentación oficial.

Bajo los razonamientos antes planteados, la presente iniciativa propone la inclusión de un inciso, en el apartado concerniente al Gobierno Interior, con el objeto de establecer como disposición obligatoria el uso del escudo de armas como imagen única y exclusiva institucional, de carácter permanente y, con ello, impedir el recurrente ejercicio de modificación de imagen cada ejercicio Constitucional, lo que naturalmente les representará ahorros importantes en el gasto público, al establecer directrices concretas sobre dicha imagen.

4

En correspondencia con lo antes expuesto, y de acuerdo a los argumentos vertidos en la respectiva parte expositiva de la presente iniciativa, así como las disposiciones legales a las que haya lugar. En mérito de lo expuesto, se somete a consideración de la Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se agrega el inciso v a la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** En materia de gobierno y régimen interior:



a) a t) [...]

u) Garantizar mediante las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias, todos aquellos lineamientos encaminados a establecer y preservar, de manera permanente y definitiva, el uso respectivo de su escudo de armas, sus colores y elementos de composición como imagen única para fines de comunicación social e imagen institucional del gobierno y la administración pública municipal, así como para su uso único y exclusivo en la decoración, identificación, distintivo y diseño de imagen en todos los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, formatos, papelería y documentación oficial.

II. a VI. [...]

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga cualquier disposición en contrario a este o entre otros ordenamientos Estatales o Municipales de la Entidad.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Guanajuato 12 de Enero del 2017

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ